

7350 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Real Academia de Doctores, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académicos de Número.*

El Pleno de Académicos Numerarios de esta Real Corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2002, acordó anunciar las siguientes vacantes de Académicos de Número:

Sección 7.^a Ciencias Políticas y de la Economía:

Dos vacantes (Medallas números 107 y 117).

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, dos de ellos, al menos, de la misma Sección de la vacante, acompañadas por el título de Doctor, con al menos diez años de antigüedad (artículo 6 del Reglamento), «currículo vitae» del candidato y relación de méritos. Se acompañará una declaración personal de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación se efectuará en la Secretaría de la Real Academia de Doctores, calle San Bernardo, 49, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 2002.—La Académica Secretaria general, Blanca Castilla de Cortázar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7351 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo de la empresa European Air Transport.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa European Air Transport (Código de Convenio número 9012642) que fue suscrito con fecha 16 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EUROPEAN AIR TRANSPORT Y SUS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones y relaciones de trabajo en European Air Transport NV/S. A. (en adelante EAT) y obliga tanto a los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, como a la dirección de la compañía.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo de EAT en todo el estado español y afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros, salvo las excepciones que puedan marcarse en los distintos artículos de este Convenio.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio colectivo afectará a la totalidad del personal incluido en los niveles de las tablas salariales que se anexan, y que esté adscrito al ámbito territorial contemplado en el artículo anterior.

En todo caso, estarán excluidos de este Convenio:

1. Quienes ejerzan funciones de dirección y consejo y
2. En general, los que fueren excluidos en virtud de precepto o disposición obligatoria.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Vigencia: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2002 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Prórrogas y denuncia: El presente Convenio quedará tácitamente prorrogado por años naturales al finalizar el período de vigencia previsto en el apartado anterior, si no mediase denuncia expresa de una u otra parte que, en su caso, deberá ejercitarse mediante comunicación escrita y con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de vencimiento del período de vigencia inicial o de sus prórrogas.

En caso de denuncia el presente Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de expiración y la entrada en vigor del convenio que lo sustituya.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio tiene carácter indivisible a todos los efectos, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que alguno de los pactos del Convenio vulnera la legislación vigente, y así lo hiciera saber a las partes otorgantes, o si la jurisdicción laboral dejara sin efecto alguno de los acuerdos convenidos, la comisión negociadora del mismo deberá subsanar, de común acuerdo y en el plazo de treinta días naturales, las supuestas anomalías.

Artículo 6. *Derecho supletorio.*

Las normas de este Convenio se aplicarán con carácter prioritario y preferente a cualquier otra disposición o norma legal.

Durante su vigencia no será aplicable en EAT ningún otro Convenio de ámbito nacional, interprovincial o provincial que pudiera afectar o referirse a las actividades desarrolladas en las dependencias o por personal de EAT.

En lo no previsto o regulado por el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales y reglamentarias que regulan las respectivas materias.

Artículo 7. *Absorción y compensación.*

Las normas de este Convenio sustituirán a los pactos, acuerdos y otras disposiciones que hasta ahora regulaban las relaciones de trabajo entre las partes, que quedarán extinguidos y sin efecto y absorbidos y compensados por este Convenio.

Todas aquellas condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo consideradas en su conjunto y cómputo anual absorberán y compensarán, hasta donde alcancen, los aumentos de cualquier orden o bajo cualquier denominación que en el futuro las autoridades de la administración acuerden, así como cuales otras se hubiesen disfrutado con anterioridad.

Artículo 8. *Comisión Paritaria.*

Al objeto de conocer y resolver cuantas cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria formada por ocho Vocales, cuatro de ellos designados por la empresa y cuatro por la representación de los trabajadores y sus correspondientes suplentes, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Son funciones específicas de esta Comisión:

1. Interpretar el Convenio Colectivo.
2. Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo pactado.

3. Intervenir a nivel nacional, con carácter previo y preceptivo, como órgano de conciliación, en todos los conflictos colectivos que pudieran plantearse, derivados de la interpretación y aplicación de este Convenio Colectivo.

4. Intervenir a nivel nacional, con carácter previo y preceptivo, como órgano de conciliación en todos los procesos de convocatoria de huelga.

5. Intervenir a nivel nacional, con carácter previo y preceptivo, como órgano de conciliación en todos los conflictos colectivos que pudieran presentarse derivados de la implantación de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo reguladas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Ser consultados sobre la cantidad y calidad de las prendas de uniformidad a repartir a los trabajadores.

Los Comités de empresa de cada centro de trabajo y/o Delegados de personal, por una parte, y los representantes de la Dirección de la empresa, por la otra, asumirán en los mismos términos expuestos anteriormente, las funciones de esta comisión paritaria en caso de que se planteara conflicto colectivo o huelga a nivel local.

La Comisión Paritaria se reunirá, a instancia de cualquiera de las representaciones, en lugar y fecha fijados de mutuo acuerdo, con un preaviso de cuatro días hábiles y deberá obtener resolución en el plazo de siete días hábiles para el caso contemplado en el apartado 4 de este artículo, y de diez días hábiles para el resto de los apartados de este mismo artículo.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 9. *Calendario laboral.*

La empresa publicará en cada centro de trabajo el calendario de trabajo, con anterioridad al 31 de enero.

Asimismo será comunicado con anterioridad al 31 de enero el período de vacaciones a cada trabajador.

Artículo 10. *Jornada laboral.*

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada máxima anual queda fijada en mil ochocientas (1.800) horas de trabajo efectivo para los trabajadores con contrato a jornada completa, y la parte proporcional que en cada caso corresponda para los trabajadores contratados a tiempo parcial.

El cómputo se efectuará de tal modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 11. *Jornada máxima diaria y tiempos de descanso entre jornadas.*

Dada la peculiaridad de la actividad productiva de la empresa se establece una jornada laboral máxima diaria de nueve horas ampliable a doce horas con la aceptación voluntaria del trabajador.

En lo que se refiere al tiempo de descanso entre jornadas, y de acuerdo a lo especialmente dispuesto en el Real Decreto 1561/1995 sobre Jornadas Especiales para las Empresas de Transporte Aéreo, éste será como mínimo de diez horas sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto para aquellas estaciones con actividad en jornada fraccionada.

Artículo 12. *Pausa durante la jornada.*

Para aquellos trabajadores con una jornada diaria igual o superior a ocho horas, se establece un descanso durante la jornada de treinta minutos, que podrá ser disfrutado, de acuerdo con el responsable del departamento, en dos períodos de quince minutos.

Para aquellos trabajadores con una jornada diaria superior a las seis horas e inferior a ocho, se establece un descanso durante la jornada de quince minutos, considerándose tal como tiempo de trabajo efectivo.

Será el responsable de cada departamento quién establecerá distintos turnos entre los empleados para el disfrute de esta pausa, con objeto de asegurar la continuidad de las operaciones de la compañía.

Artículo 13. *Horarios y jornadas (distribución).*

La distribución de la jornada y/u horario de trabajo será la que disponga cada Director/Jefe de departamento.

No obstante lo anterior, y dada la naturaleza del servicio a prestar por EAT, las circunstancias en que se desarrolla, la fluctuación de los horarios de los vuelos debido a cambios no controlables en la programación, a restricciones de tráfico aéreo, retrasos y a cualesquiera otras razones relacionadas con las operaciones de la compañía; la jornada y/u horario deberá necesariamente adaptarse a aquellas incidencias propias o ajenas del negocio, que afectan al proceso productivo.

Todo el personal que desarrolle su actividad en un mismo turno durante un año, quedará vinculado a ese turno de manera definitiva, salvo que se disponga lo contrario de común acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los turnos de trabajo mensuales se comunicarán con un mes de antelación a los trabajadores.

Artículo 14. *Variaciones horarias y de jornada.*

1. Dada la naturaleza del servicio que presta EAT y las circunstancias en que se desarrolla, en aquellos casos en que sea necesario efectuar modificaciones horarias y de jornada, de carácter puntual y transitorio, debido a razones de fuerza mayor, caso fortuito o coyunturales, las mismas podrán realizarse sin necesidad del preaviso, debiendo comunicarse la modificación horaria al trabajador afectado tan pronto la misma sea conocida por la empresa.

Se recogen dentro de este grupo las siguientes circunstancias:

Cierre total o parcial del aeropuerto.

Realización de obras en el aeropuerto.

Restricciones horarias, de cualquier índole, establecidas por las autoridades administrativas.

Siniestros, accidentes y/o situaciones meteorológicas adversas.

En cualquier caso, este tipo de modificación horaria se mantendrá únicamente durante el tiempo que se prolongue la causa que la provoca.

2. Independientemente de lo recogido en el artículo anterior y en la primera parte de este, la empresa podrá, por razones de tipo organizativo, variar los horarios y jornadas asignados a los trabajadores vinculados definitivamente a un turno de trabajo definido, con el límite de que dicha modificación horaria deberá respetar, al menos, el 50 por 100 del bloque horario anterior del trabajador.

Para cualquier variación de horario y/o jornada, la empresa se obliga a preavisar al trabajador, con una semana de antelación a su puesta en práctica, sin perjuicio de que se pueda avisar con anterioridad.

Estas variaciones de jornada y horario tendrán la consideración de no sustanciales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del E. T.

Artículo 15. *Vacaciones.*

El período anual de vacaciones retribuidas se establece en treinta días naturales.

El trabajador que cese en el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de vacaciones que no haya disfrutado. Caso de haber disfrutado más tiempo que el que le corresponda, deberá resarcir a la empresa del exceso, pudiendo esta practicar el correspondiente descuento en la liquidación.

Para definir el período de disfrute de las vacaciones, se atenderá prioritariamente a la estacionalidad del volumen de trabajo de cada estación de EAT.

Si antes de iniciar el disfrute del período vacacional un trabajador cayera en situación de I. T., aun estando la fecha de sus vacaciones ya fijada, y continúa en esta situación una vez comenzado este período, se le reservará el derecho a elegir otro período vacacional cuando haya recibido el alta médica o a continuar el disfrute de sus vacaciones hasta completar el período que le corresponda.

Artículo 16. *Asuntos propios.*

Todo el personal tendrá derecho a dos días de trabajo para resolución de asuntos privados. Para ello deberá avisar con una antelación de tres días. Salvo autorización del responsable de departamento estos días denominados de asuntos propios no podrán ser disfrutados en el día inmediatamente anterior o posterior al período de vacaciones, ni se podrán acumular a otras licencias o permisos.

La empresa sólo podrá denegar al trabajador este día de asuntos propios en el supuesto de que coincidiese en un mismo día la solicitud de mas del 10 por 100 de la plantilla de cada departamento/turno, redondeando a la unidad.

Artículo 17. Permisos retribuidos.

Se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación complementaria, salvo para los casos que a continuación se indican:

- Por fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, tres días.
- Por fallecimiento de ascendientes o descendientes en primer grado, tres días.
- Por consultas médicas fuera de la provincia de residencia para hijos disminuidos, dos días.
- Por constitución de pareja de hecho o matrimonio, veinte días naturales.

Artículo 18. Otros permisos.

- a) Para la atención de enfermedad de hijos menores de cuatro años, se dispondrá, previo aviso y con justificación médica posterior, del tiempo necesario, que no podrá exceder de una jornada de trabajo, a condición de recuperar posteriormente el tiempo de ausencia.
- b) En caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, el trabajador podrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior sobre licencias, solicitar permiso sin retribución, con derecho de reserva del puesto de trabajo, por un período máximo de tiempo de tres meses, a contar desde la fecha del óbito. En este caso, deberán comunicar su reincorporación al trabajo con una antelación de siete días, caso contrario causarán baja definitiva.
- c) Se concederá permiso no retribuido de hasta dos meses de duración por razones familiares o personales de probada importancia. Dicho permiso sólo podrá solicitarse una única vez en un período de tres años y no será en ningún caso acumulable a ningún período vacacional.

Artículo 19. Excedencias.

- a) Excedencia forzosa: En este punto se estará a lo dispuesto en el E. T. y demás leyes.
- b) Excedencia voluntaria.

Respecto a la solicitud, duración, concesión de excedencia voluntaria y a la reincorporación posterior a la empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, no teniendo otras limitaciones que las siguientes:

La empresa tendrá un plazo de dos meses para contestar a la solicitud de excedencia, con objeto de adecuar la plantilla a la situación que sobreviene para todo el personal afecto a tablas de los niveles 4, 5 y 6. Para los niveles 1 a 3, el plazo será de un mes.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria, deberá solicitar su reingreso a la empresa con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de cumplimiento del período de excedencia.

Se limitará la posibilidad de petición de la excedencia voluntaria a un máximo del 5 por 100 por departamento redondeando a la unidad, según las siguientes especificaciones:

- a) En caso de que el puesto que queda vacante sea cubierto, dicha limitación porcentual se aplicará durante la duración del período de prueba estipulado para dicho puesto.
- b) En caso de que el puesto que queda vacante no sea cubierto, dicha limitación porcentual se aplicará durante un período de dos meses a partir de la fecha en que la persona solicitante de la excedencia comience a disfrutar de la misma.

Artículo 20. Dimisión del trabajador.

Cuando el cese en el trabajo tenga como causa la dimisión voluntaria del trabajador, deberá mediar un preaviso por escrito a la empresa de, al menos, quince días de antelación.

El incumplimiento por parte del trabajador de la citada obligación de preavisar dará derecho a la empresa a una indemnización equivalente al importe del salario total de un día por cada día de retraso en el aviso. Esta indemnización podrá la empresa deducirla de la liquidación salarial a practicar en su caso.

Una vez obre en poder de la empresa el preaviso de cese, podrá ésta acordar que durante el mismo pase el trabajador a disfrutar vacaciones u otros descansos que pudieran estar pendientes de compensación.

Si el trabajador hubiera disfrutado más vacaciones que las que le correspondan por el tiempo trabajado, podrá la empresa resarcirse del exceso a razón del salario correspondiente a los días disfrutados de más, que podrá descontar de la liquidación salarial a practicar en su caso.

Una vez comunicado el preaviso de cese, la empresa podrá acordar la terminación de la relación laboral en cualquier momento, debiendo en este supuesto abonar en concepto de indemnización los salarios correspondientes al período de preaviso pendiente.

Artículo 21. Período de prueba.

Se establecen los siguientes períodos que constarán individualizadamente en los contratos de trabajo que se suscriban:

- Grupo 6: Seis meses.
- Grupos 4 y 5: Tres meses.
- Grupos 1, 2 y 3: Dos meses.

Durante el período de prueba cualquiera de las partes podrá resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización. Una vez superado el período de prueba, éste se computará a todos los efectos.

CAPÍTULO III**Área económica****Artículo 22. Salario base.**

A efectos retributivos y de este Convenio tendrán la consideración de salario base, a percibir en catorce pagas, los valores en euros/pesetas brutas que aparecen en la tabla que se adjunta como anexo número 1.

Artículo 23. Incremento salarial.

1. Para el año 2002 se establecen los salarios brutos para cada grupo profesional que se reflejan en la tabla que se adjunta como anexo número 1.
2. El incremento salarial para 2003 será del IPC del año 2002 a 31 de diciembre sobre las cantidades reflejadas en el anexo número 1.
3. Agentes, grupo profesional 2, (niveles 1 y 2): El grupo profesional 2 (Agentes), niveles 1 y 2, se equipará progresiva y proporcionalmente en el plazo de tres años al grupo profesional 3, (niveles 1 y 2), a razón de un 33 por 100 en el año 2002, el 50 por 100 de la diferencia restante en el año 2003 y el 100 por 100 de la diferencia restante en el año 2004.

Artículo 24. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores vinculados por el presente Convenio, percibirán dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, en las que se incluirá el valor de una mensualidad del concepto salario base.

El cómputo para su devengo será: Para la paga de junio, del 1 de enero al 30 de junio, ambos inclusive; y para la paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre. El abono de las mismas se realizará durante los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Artículo 25. Complemento de nocturnidad.

El personal que realice parte o el total de su jornada de trabajo entre las veintidós horas y las siete horas, percibirá por el número de horas o parte proporcional efectivamente trabajada en esa franja horaria, un complemento de nocturnidad a razón de incrementar el 25 por 100 sobre el precio de la hora ordinaria, tomando como base de cálculo 1.800 horas anuales.

Artículo 26. Complemento por trabajo en fiestas laborales.

Ante la necesidad, y debido a la excepcionalidad del proceso productivo de la empresa EAT, y del sector de transporte aéreo en general de operar los días festivos, todos los empleados cuyo concurso sea considerado necesario para la operación en esos días, vendrán a trabajar y cada hora trabajada será compensada económicamente con un incremento del 100 por 100 sobre el precio de la hora de trabajo ordinaria.

Junto a la retribución económica, la jornada trabajada en día festivo será compensada en otra fecha, a determinar de mutuo acuerdo entre el trabajador y el responsable de cada departamento.

Entiéndanse como festivos, única y exclusivamente las fiestas oficiales a nivel nacional, autonómica o local que correspondan a cada centro de trabajo, y que en cualquier caso quedarán publicadas en los calendarios laborales.

Artículo 27. Complemento por trabajo en domingos.

Todos los empleados que realicen horas de su jornada en domingo, entendido entre la una y las veinticuatro horas del domingo, serán compensados económicamente por dichas horas con los valores que se esta-

blecen en la tabla adjunta como anexo número 1 para el año 2002 y con un incremento del 50 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo establecida para el año 2003.

No habrá compensación con tiempo de descanso por el trabajo en domingos.

Artículo 28. *Horas extraordinarias.*

Ante la situación de desempleo existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir progresivamente las horas extraordinarias. No obstante lo anterior, ambas partes asumen y reconocen la necesidad puntual de realizar horas extraordinarias a la vista de la excepcionalidad y peculiaridad del proceso productivo de la compañía.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo efectivo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria. La empresa podrá requerir a los trabajadores la realización de horas extraordinarias dentro de los límites marcados por el Estatuto de los Trabajadores y legislación complementaria, entendiéndose la realización de las mismas, las que sean consecuencia de incidencias en el desarrollo de la operación normal programada, y atendiendo siempre a criterios de rotación del personal que las vaya a realizar.

Será facultad del trabajador, dentro de los límites establecidos por el artículo 35 del E. T., la opción entre compensación por tiempo de descanso o pago de las horas extraordinarias.

En caso de que se optara por el pago, el valor de la hora extraordinaria será para las horas extraordinarias normales el 30 por 100 de incremento sobre la hora ordinaria de trabajo, y para las horas extraordinarias realizadas en festivos el 180 por 100 sobre la hora ordinaria de trabajo según quedan reflejados en el anexo 1.

Artículo 29. *Horas complementarias.*

Para las contrataciones a tiempo parcial y según lo previsto en la legislación vigente ambas partes acuerdan la ampliación de la prolongación de jornada hasta el 60 por 100 de la misma sin necesidad de preaviso.

El abono de las mismas se realizará de acuerdo a las tablas que figuran en el anexo número 1, considerándose la misma como hora extra normal.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre el particular.

Artículo 30. *Plus de presencia fuera de horario asignado.*

Debido a la complejidad del proceso productivo de la empresa, cualquier empleado podrá ser llamado por razones operacionales, a acudir al centro de trabajo fuera de su horario asignado. Dicha asistencia será de carácter voluntario.

Si esta llamada se produjese para trabajar las dos horas inmediatamente anteriores a la jornada laboral asignada ese día al trabajador, esas horas serán consideradas como horas extraordinarias y abonadas o compensadas como tales.

Si esta llamada se produjese para trabajar más de dos horas antes de la jornada habitual, o con posterioridad a la jornada, una vez abandonado el centro de trabajo, las horas realizadas serán consideradas como horas extraordinarias y, a elección del trabajador, se compensarán de una de las dos maneras que siguen:

Todas las horas trabajadas por este motivo serán compensadas económicamente como horas extraordinarias y se abonará por la primera hora o fracción el valor de tres horas extraordinarias y el resto como horas extraordinarias o,

Todas las horas trabajadas por este motivo serán compensadas por tiempo libre, a razón de una hora libre por cada hora trabajada.

En cualquier caso, si supusiese un nuevo traslado al centro de trabajo, el empleado percibirá la compensación derivada del plus de transporte.

Artículo 31. *Complemento por guardia telefónica.*

Para aquellos empleados hasta el grupo profesional tres de los reflejados en el artículo 56 de este Convenio, que deban permanecer disponibles para atender la operativa fuera de su jornada de trabajo y, en su caso, estar disponibles para acudir a su centro de trabajo, se establece un complemento de 42,07 euros semanales por guardia telefónica.

Artículo 32. *Complemento de transporte.*

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un complemento de plus transporte de 3,01 euros por día efectivo trabajado para el año 2002.

Para el año 2003, dicho complemento será el resultante de aplicar el IPC del año 2002 a 31 de diciembre a la cantidad señalada para el año 2002.

En los casos de jornada fraccionada se percibirá el doble de la cantidad reseñada. A estos efectos, tendrá la consideración de jornada fraccionada aquella que suponga una interrupción de la jornada diaria de más de dos horas.

Artículo 33. *Gastos de viaje y kilometraje.*

Todas las personas afectadas por este Convenio, cuando deban realizar un viaje por razones de trabajo, dispondrán de una cantidad máxima diaria de 42,07 euros para gastos de manutención en caso de viajes nacionales y de 54,09 euros en caso de internacionales.

Esta cantidad deberá ser justificada en cualquier caso con los correspondientes comprobantes. La compañía se hará cargo del alojamiento cuando sea necesario.

Para facilitar la realización de estos viajes, los empleados podrán solicitar a Administración de cada escala, un anticipo cuyo valor no excederá del valor máximo diario (42,07 ó 54,09 euros) y en función de los días que se vaya a estar de viaje. A la vuelta del mismo, los gastos deberán ser justificados mediante la presentación de comprobantes adjuntándolos a la hoja de gastos.

Para aquellas personas que, por motivos profesionales utilicen su propio vehículo para realizar desplazamientos, serán compensados económicamente a razón de 0,18 euros por kilómetro. Para ello deberán cumplimentar la correspondiente hoja de gastos.

Artículo 34. *Anticipos.*

Todos los empleados afectos a este Convenio podrán disponer de un anticipo por valor máximo de la parte devengada, en el momento de pedir dicho anticipo, de la paga extraordinaria (de verano o navidad) próxima a recibir.

Dicho anticipo quedará saldado en el momento de abono de dicha paga extraordinaria.

Excepcionalmente, y siempre con autorización del Jefe de Escala o Departamento, se concederán anticipos por valor de hasta el importe de las dos siguientes pagas extraordinarias.

CAPÍTULO IV

Formación de los trabajadores

Artículo 35. *Formación.*

Es facultad de la Dirección de la compañía establecer políticas, planes y acciones formativas al objeto de facilitar la adaptación del personal a las funciones a desarrollar actuales y futuras, y potenciar el crecimiento profesional los empleados.

La representación de los trabajadores en cada centro de trabajo, colaborará en los planes de formación con cuantas aportaciones estime conveniente.

Asumiendo ambas partes la importancia que la formación específica del sector aeronáutico tiene en el desempeño laboral, en los casos en que un curso se considere de obligatoria realización para el trabajador y éste se realice fuera de la jornada habitual el tiempo empleado, a elección del trabajador:

Se pagará al precio de la hora extraordinaria, si bien, no tendrá consideración de tal o

se compensará como tiempo de descanso a razón de media hora por cada hora de formación.

No obstante lo anterior la empresa, en la medida de lo posible, dará la formación obligatoria dentro de la jornada de trabajo.

Se publicará en los centros de trabajo el listado de cursos tanto los de carácter obligatorio como los de carácter voluntario estipulados por la empresa para cada grupo profesional, y en sus distintos niveles.

CAPÍTULO V

Acción social

Artículo 36. *Ayudas económicas a los trabajadores.*

Todos los empleados afectados por este Convenio tendrán derecho a percibir las siguientes ayudas económicas:

a) Por matrimonio o pareja de hecho; percibirán por una sola vez la cantidad de 450,76 euros brutos, efectivos en el recibo de salarios en el momento de contraer matrimonio. El trabajador deberá presentar fotocopia de documento oficial acreditativa en el plazo máximo de un mes desde la celebración del matrimonio.

b) Por el nacimiento de cada hijo u adopción, se percibirá la cantidad de 300,51 euros brutos, efectivos en el momento del alumbramiento u adopción. El trabajador deberá presentar fotocopia de documento oficial acreditativa en el plazo máximo de un mes desde el alumbramiento u adopción.

Artículo 37. *Bajas I. T.*

Para los casos de baja por enfermedad común o accidente no laboral, ésta se acreditará mediante parte médico oficial de baja en el que deberá constar la fecha del primer día en que se produce el hecho causante, independientemente de la duración de la baja, el trabajador percibirá:

Hasta el 3.º día de baja incluido, el 60 por 100 del salario bruto/mes.
Del 4.º al 16.º día de baja incluido, el 85 por 100 del salario bruto/mes.
Del 17.º en adelante el 95 por 100 del salario bruto/mes.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario bruto/mes, desde el día 1.º en que se encuentre en dicha situación.

Artículo 38. *Seguro de vida y accidentes.*

La empresa tiene suscrita con una compañía de seguros una póliza que garantiza al personal empleado en la compañía, sin ningún tipo de exclusión, las coberturas de muerte, invalidez absoluta y permanente e incapacidad profesional total y permanente para su profesión habitual.

Se entregará a cada trabajador el certificado acreditativo de tales coberturas.

Artículo 39. *Prestaciones asistenciales.*

Los trabajadores podrán suscribir una póliza de asistencia sanitaria complementaria al sistema de seguridad social, a la cual podrán adscribirse tanto los empleados como sus cónyuges e hijos.

El importe de la prima, de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza será abonado por cada trabajador de forma individualizada.

Artículo 40. *Multas de tráfico.*

En caso de multas producidas, única y exclusivamente por incorrecto aparcamiento de vehículos de la compañía o de aquellos vehículos particulares usados con carácter laboral y siempre fuera de las instalaciones aeroportuarias, y siempre y cuando el empleado responsable de la infracción justifique suficientemente a juicio de la compañía el/los motivo/s de la sanción en relación a la necesidad del servicio, EAT se hará cargo del abono de la misma.

Caso de que la multa hubiese de ser abonada por el empleado, éste siempre conservará el derecho de ser escuchado sobre los hechos.

Artículo 41. *Retirada del permiso de conducir.*

Ambas partes reconocen que, debido a la especificidad de la operativa de EAT, y en el ánimo de potenciar la polivalencia, y por tanto, el manejo de vehículos, la posesión del carnet de conducir clase B, es requisito indispensable para el ingreso y permanencia en la empresa para ciertos puestos de trabajo.

En caso de retirada del permiso de conducir, o del permiso extendido por la autoridad aeroportuaria, la empresa, siempre que haya puesto de trabajo disponible de igual o similar categoría en el que no se requiera dicho permiso, asignará al trabajador a ese puesto, volviendo a reintegrarlo a su anterior puesto de trabajo cuando cesen las circunstancias que originaron esta situación.

No obstante lo anterior, cuando en cada centro de trabajo concurren en el tiempo el 20 por 100 de la plantilla en la situación de retirada de los permisos de conducir descrita en el párrafo anterior, los empleados que vinieran a sufrir la retirada del carnet de conducir con posterioridad, pasarán a situación de suspensión temporal del contrato de trabajo hasta el cese de dicha retirada.

Artículo 42. *Compensación de daños materiales.*

La empresa correrá con los gastos de reparación y reposición por los daños ocasionados durante el servicio y como consecuencia directa del mismo, en gafas graduadas, lentillas, aparatos de ortopedia o similares propiedad de los trabajadores, siempre que el deterioro de éstos no suponga negligencia propia, hasta un máximo de 120,20 euros.

Artículo 43. *Discapacidades.*

El trabajador que tenga una limitación funcional o psíquica, derivada de enfermedad, accidente, cuando esta limitación afecte, en general, al desempeño de las funciones propias de su categoría profesional o régimen de trabajo impidiéndole desarrollar de forma correcta los cometidos de su puesto de trabajo, será acoplado en la medida de lo posible a otro puesto compatible con sus limitaciones y aptitudes profesionales, siempre que hubiera en la empresa otro puesto de similar categoría y previo informe del servicio médico de EAT y salvo informe médico contradictorio emitido por los servicios médicos de la Seguridad Social.

Artículo 44. *Trabajo continuado con ordenador.*

Todos aquellos trabajadores que utilicen de modo continuado pantallas de ordenador, tendrán derecho a un descanso de diez minutos por cada tres horas de trabajo efectivas, que nunca serán compensables económicamente ni acumulables.

A tales efectos y teniendo en cuenta la organización del trabajo, los superiores funcionales distribuirán la forma en que hayan de disfrutarse estos descansos, para asegurar la continuidad de la operación.

Artículo 45. *Ropa de trabajo.*

La empresa facilitará a todos los trabajadores ropa de trabajo suficiente y adecuada para cada puesto de trabajo (según anexo de uniformidad), teniendo en cuenta las condiciones de cada puesto y las climatológicas de cada centro de trabajo.

CAPÍTULO VI

Seguridad y salud laboral

Artículo 46. *Composición del Comité de Seguridad y Salud.*

En los centros de trabajo que por su número de trabajadores sea necesaria la constitución de Comité de Seguridad y Salud Laboral, la composición de este será la siguiente:

Los Delegados de Prevención, designados por el Comité de empresa. Igual número de miembros designados por la empresa.

Tanto los miembros designados por la empresa, como los Delegados de Prevención deberán nombrar suplentes, para los casos en que se encuentren ausentes exclusivamente por enfermedad, vacaciones o necesidades de la operación productiva.

Artículo 47. *Delegados de Prevención designados por la representación de los trabajadores.*

Son designados por el pleno del Comité de empresa, pudiendo ser o no miembros del mismo, y su número será en cada centro el que se ajuste a la legislación al respecto (artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

El período de vigencia de este cargo, salvo caso de dimisión o cese, coincide con el del Comité de empresa.

Los Delegados de Prevención podrán ser cesados por decisión del Comité de empresa, en caso de no cumplir con sus labores y competencias.

Esta decisión deberá adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de empresa.

Artículo 48. Competencias de los Delegados de Prevención.

Las competencias de los Delegados de Prevención serán las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de EAT en la mejora de la acción.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- c) Ser consultados por la empresa, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones de planificación, organización y desarrollo de la actividad laboral en todo lo que pudiera tener consecuencias para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d) Colaborar con la empresa en el proyecto y la organización de la formación en materia preventiva, así como en la elección del material y medios de protección colectiva y personal.
- e) Ejercer una labor de vigilancia, control y en caso necesario, denuncia, sobre el cumplimiento o no de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 49. Reuniones del CSSL.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral se reunirá trimestralmente para tratar asuntos de su competencia.

Las reuniones del CSSL se celebrarán dentro de horas de trabajo y serán computadas como tiempo de trabajo y, en caso de realizarse fuera de la jornada de trabajo, se compensará con descanso de igual tiempo dentro de los siguientes dos meses.

De igual forma el tiempo empleado por los miembros del Comité en acciones de formación en materia de seguridad y salud laboral, les será compensado con igual tiempo libre en los siguientes dos meses.

El CSSL, igualmente, podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando se produzcan situaciones o acontecimientos puntuales.

Estas reuniones extraordinarias tendrán lugar a petición de cualquier miembro de la representación social o empresarial.

La convocatoria se realizará con un preaviso mínimo de cuarenta y ocho horas entre la petición de la reunión y su celebración.

Artículo 50. Informaciones periódicas.

- a) Se entregará periódicamente al CSSL información sobre:

Las mediciones periódicas de humos, ruidos etc.
Las materias peligrosas transportadas por EAT.

- b) Los trabajadores serán convenientemente informados por la empresa sobre:

Las materias transportadas, y el adecuado desarrollo de las acciones de carga, descarga y punteo que puedan entrañar riesgo para la salud de los trabajadores.

Cualquier estudio que fuese necesario realizar en materia de prevención y salud.

Las medidas de prevención que los trabajadores deberán cumplir para minimizar el efecto de los riesgos.

Artículo 51. Formación y prevención riesgos.

La formación y prevención de riesgos se concreta en los siguientes puntos:

- a) La empresa promoverá la más completa formación e instrucción en materia de Seguridad y Salud laboral a todos sus trabajadores.
- b) Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación y, siempre que no se logre la eliminación total de dichos riesgos, se utilizarán obligatoriamente, los medios de protección personal precisos.
- c) En aquellos puestos que por sus características puedan darse más situaciones de riesgo se evitará, en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias.
- d) La empresa se compromete a impartir a todos lo empleados sujetos a trabajos nocturnos y rotatorios, un curso de ergonomía del sueño o similar.

CAPÍTULO VII**Organización del trabajo y clasificación profesional****Artículo 52. Facultades de organización.**

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la compañía.

En este sentido, son facultades exclusivas de la Dirección, entre otras, las siguientes:

1. La determinación de horarios, turnos y adjudicación de tareas en cada momento.
2. La fijación de las normas de trabajo que garanticen la regularidad y continuidad del mismo, siempre de acuerdo con las normas de seguridad.
3. La elección de los medios de trabajo.
4. El establecimiento de los planes de formación, así como el desarrollo e impartición de los cursos.
5. El establecimiento de los puestos de trabajo necesarios para llevar a cabo el proceso productivo, la amortización de los innecesarios y la fijación de los requisitos para la provisión de los puestos de trabajo.
6. Determinar la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: uniformidad, relaciones con los clientes, procedimientos, etc.

Todo ello sin perjuicio de las facultades reconocidas legalmente al la Representación de los Trabajadores, que desempeñará funciones de orientación, propuestas, misión de informes, etc., en lo relacionado con la organización del trabajo.

Artículo 53. Sistema de clasificación profesional.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasifican por grupos profesionales. Los grupos profesionales están determinados de acuerdo con el contenido de la prestación laboral objeto del contrato y los criterios de clasificación establecidos en el artículo 54 de este Convenio. El contenido funcional lo desarrollarán los trabajadores en las áreas operativas que se especifican en el artículo 55.

Artículo 54. Criterios de clasificación.

En la clasificación de los trabajadores a cada grupo profesional, se habrán de ponderar los siguientes criterios del puesto respectivo que ocupe:

- a) Autonomía: Entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones del puesto
- b) Formación: Concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de experiencia.
- c) Iniciativa: Referida al menor o mayor seguimiento de directrices, procedimientos, pautas o normas en la ejecución de las funciones del puesto.
- d) Responsabilidad: Apreciada en términos de la mayor o menor influencia de las decisiones que se tomen sobre los resultados, y la relevancia de la gestión que requiere el puesto sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- e) Mando: Facultad de supervisión y ordenación que tiene el puesto, así como la facultad de interpelación de las funciones ejecutadas por el grupo de trabajadores sobre el que se ejerce mando, y el número de integrantes del mismo.
- f) Complejidad: Entendida como la suma de los criterios anteriores que inciden sobre las funciones a desarrollar en cada puesto de trabajo.

Artículo 55. Áreas operativas.

Las áreas operativas y los cometidos básicos asignados a las mismas serán las siguientes:

1. Área de operaciones: Están comprendidos en este grupo todos aquellos puestos directamente relacionados con la operación de carga, descarga y clasificación de la mercancía, tanto en aviones como en otros vehículos.
2. Área de Servicios Auxiliares: Forman parte de este grupo profesional todos los puestos de trabajo enmarcados en los departamentos cuyo objetivo esencial es dar apoyo a la operativa en el día a día. Están por tanto englobados los departamentos y funciones de Customer Service, Carga, Aduanas, NCG/Flight Watch.

Por lo general se trata de puestos de trabajo que requieren cierto conocimiento y experiencia previa en el sector del transporte aéreo, así como un adecuado manejo del idioma inglés.

3. Área de Administración: Están incluidos en este grupo profesional todos los puestos de trabajo cuyo objetivo básico es el de realizar funciones de administración, control de gestión, etc.

Por su especificidad, todos los puestos de trabajo de los departamentos de HQ están incluidos dentro de este grupo profesional

4. Área de Mecánicos de Equipos de Tierra: Los puestos de trabajo que forman parte de este grupo profesional son aquellos directamente relacionados con las actividades de mantenimiento de los equipos de la compañía.

Por lo general, se trata de puestos de trabajo que requieren una especial cualificación técnica.

Artículo 56. *Estructura de la clasificación profesional.*

La estructura de la clasificación profesional queda determinada en el cuadro que sigue.

Grupo profesional	Áreas funcionales			
	Operaciones	Administración	Serv. Auxiliares de Tierra	Mantenimiento
6		Técnico.		
5	Coordinador.	Coordinador.	Coordinador.	Coordinador.
4	Supervisor.	Supervisor Administ. Snr.	Supervisor.	Supervisor.
3	Capataz.	Administrativo.		Mecánico Snr.
2			Agente.	Mecánico.
1	Operario.	Recepcionista.		Mecánico Jnr.

En el plazo de tres años, y debido a la progresiva equiparación del grupo profesional 2 (en sus dos niveles) con el grupo profesional 3 (en sus dos niveles) reseñada en el artículo 23 de este texto, se pasarán de seis a cinco grupos profesionales.

Artículo 57. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos de los trabajadores, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Cuando sea necesaria la realización simultánea o sucesiva de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, dentro del mismo grupo profesional, podrá encomendarse al trabajador el desempeño de las mismas.

En caso de necesidad, la Dirección podrá destinar a los trabajadores a puestos de trabajo de superior o inferior nivel.

Cuando el desempeño de funciones de un Grupo Profesional superior sea de forma permanente y prevalente, este cambio no podrá ser superior en duración a seis meses, salvo en los casos de sustitución por incapacidades temporales, y licencias contempladas en este Convenio.

Caso de alargarse la sustitución más de seis meses continuados, el empleado será promocionado automáticamente al puesto del grupo profesional superior.

La empresa no utilizará en ningún caso la rotación para trabajos de grupo profesional superior que se demuestre necesario indefinidamente.

En el caso de encomienda de funciones de un grupo profesional inferior, está no durará más de lo estrictamente necesario por razones operativas y deberá estar justificada por necesidades imprevisibles de la actividad productiva, nunca podrá establecerse de un modo programado por parte de la dirección.

Artículo 58. *Período de prueba en caso de promoción.*

En los casos de promoción a un Grupo Profesional superior, se establece un período de prueba de dos meses.

En caso de no superación del período de prueba el trabajador promovido tendrá derecho al reintegro a su puesto anterior en el mismo área funcional con las condiciones económicas de esta última.

En los supuestos en que un trabajador haya realizado sustituciones en funciones de superior categoría, los períodos de sustitución computarán a los efectos de adquirir el nivel 1 dentro de la categoría profesional.

Artículo 59. *Condiciones especiales para la contratación.*

En el caso de trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal que presten sus servicios durante un año e ininterrumpidamente en EAT, la empresa se compromete a que formen parte de la plantilla mediante su contratación, aun cuando la circunstancia extraordinaria por la cual presta sus servicios en EAT no haya finalizado.

Caso de darse el supuesto anterior, el nuevo empleado pasará a incorporarse directamente en el nivel 1 del grupo profesional que le correspondiese.

Estas condiciones especiales de contratación tendrán carácter retroactivo a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

CAPÍTULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 60. *Régimen de faltas y sanciones.*

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, como aspecto fundamental para la normal convivencia, la ordenación técnica y la organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos legítimos del empleado y de EAT.

Se entiende por Falta toda acción u omisión que constituya un incumplimiento de las obligaciones y deberes del trabajador recogidas en la normativa laboral y, en particular, de las recogidas en el presente Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación siempre por escrito, y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 61. *Catalogación y graduación de las faltas.*

El listado de faltas que aparece en los apartados siguientes tiene carácter enunciativo.

1. Faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

A efectos de puntualidad se entiende que al inicio y al final de la jornada debe el trabajador estar en su puesto de trabajo en condiciones de realizar el mismo.

b) Pequeños descuidos en la conservación y utilización del material y equipos de la compañía, excluyendo equipos de tierra y aeronaves, en cuyo caso y dado el enorme impacto a efectos de seguridad y económicos, se considerará como falta grave.

c) Faltas de limpieza e higiene, tanto personal como en las dependencias, servicio y útiles de la empresa, siempre que sea ocasionalmente.

d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o de domicilio.

e) Discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia de personal ajeno a la misma.

f) Falta de diligencia en el trabajo, con escasa repercusión en el servicio.

g) Retraso de hasta dos días sobre el plazo legal en la presentación de la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado de enfermedad o accidente, a menos que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

h) Inasistencia injustificada al trabajo de un día en el plazo de un mes.

i) No notificar con carácter previo cualquier ausencia y/o inasistencia al trabajo y su causa, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho con anterioridad.

j) Inasistencia, sin causa justificada, a un curso de formación convocado por la empresa, sobre materias inherentes al puesto de trabajo y su reciclaje.

k) No atender al público/visitantes/clientes con la corrección y diligencia debidos.

l) Cualquier retraso no justificado superior a treinta minutos.

m) Cualquier falta de análoga naturaleza a las anteriores.

2. Faltas graves:

a) Más de tres faltas de puntualidad cometidas dentro del mes.

b) Más de dos faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro del mes, por un total de más de veinte minutos.

c) Inasistencia injustificada al trabajo, de dos a cuatro veces en un mes.

d) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

e) Descuido importante en la conservación de los útiles, materiales o herramientas de la empresa.

f) Falta notoria de respeto o consideración a los clientes.

g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, sí como emplear para uso propio, dentro de la misma, máquinas o materiales de la empresa.

h) La desobediencia a los superiores en cualquier materia, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos de racionalización del mismo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina; o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

i) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

j) Dedicarse a juegos o actividades ajenas a la empresa durante la jornada de trabajo.

k) La negligencia o desidia en el trabajo con repercusión importante en el servicio.

l) La imprudencia en acto de servicio que implicase accidente entre vehículos y equipos de la empresa o con vehículos y equipos de terceras compañías. De especial relevancia y gravedad se considerarán las imprudencias que impliquen accidente y/o daño a una aeronave.

m) Inasistencia, sin causa justificada, a más de un curso de formación convocado por la empresa, sobre materias inherentes al puesto de trabajo y su reciclaje.

n) El incumplimiento o inobservancia de cualquier procedimiento o instrucción de operativa aeroportuaria, especialmente de aquellos recogidos en el Manual de Operaciones (Airsides Operations Manual) de la Compañía, siempre y cuando no impliquen riesgo hacia las personas o de seguridad hacia las instalaciones y/o equipos.

o) La utilización de los equipos informáticos de la compañía para uso particular (por ejemplo correo electrónico, Internet, etc.); o bien su utilización/manipulación contraviniendo lo recogido en el Procedimiento de Utilización de Equipos Informáticos preparado por I. T. Si de cualquiera de estas actuaciones se dedujese riesgo del quebranto de confidencialidad de algún tipo de información, la falta se catalogará como muy grave.

p) La no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

q) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva, que no produzca grave perjuicio para la compañía.

r) La embriaguez habitual en el trabajo.

s) Falta de limpieza e higiene, tanto personal como en las dependencias, servicio y útiles de la compañía, si se producen con frecuencia.

t) La disminución del rendimiento normal en el trabajo, de manera no repetida, o la ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que no se derive riesgo para las personas.

u) Las ofensas de palabra o de obra cometidas contra las personas, cuando revistan acusada gravedad.

v) La negativa injustificada a someterse a los registros rutinarios y aleatorios de los servicios de seguridad siempre que estos no atenten contra la dignidad de la persona.

w) El abuso de autoridad ejercido por aquellas personas que ocupan puestos de mando.

x) La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en el plazo de tres meses.

y) Cualquier falta de análoga naturaleza a las anteriores.

3. Faltas muy graves:

a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos, o cinco días durante un mes.

c) El engaño o fraude en los motivos alegados para la concesión de beneficios, licencias o permisos, así como el falseamiento de partes de cualquier otro medio de información o control establecido por la empresa.

d) La transgresión del deber de confidencialidad divulgando información reservada a la que se tenga acceso por razón del cargo, así como violar el secreto de correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

e) Dedicarse a actividades que impliquen competencia hacia la empresa.

f) Embriaguez o uso de drogas durante la jornada de trabajo; o fuera de ella siempre que, en éste caso repercutiera negativamente en el trabajo.

g) Malos tratos de palabra u obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, compañeros y subordinados, así como a clientes.

h) Disminución no justificada en el rendimiento del trabajo o incumplimiento de los rendimientos mínimos exigibles.

i) Provocar tres o más accidentes que provoquen daños a cualquier vehículo o equipo de tierra de la compañía o de terceras empresas en un período de tiempo de un año.

j) Provocar dos o más accidentes que provoquen daños a cualquier aeronave de la compañía o de terceras empresas, en un período de tiempo de un año.

k) Abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.

l) La comisión de dos faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, en el plazo de tres meses.

m) Hacer desaparecer cualquier tipo de envío confiado a nuestra operativa de transporte, ya sean internos de la compañía, como los confiados por los clientes a nuestra empresa, considerándose esta falta de especial relevancia y gravedad.

n) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o apropiación indebida, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

o) Simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

p) La no utilización de equipos de protección en materia de seguridad e higiene, cuando de esa conducta se deduzca especial riesgo para las personas.

q) El incumplimiento o inobservancia de cualquier procedimiento o instrucción de operativa aeronáutica, especialmente de aquellos recogidos en el Manual de Operaciones de la Compañía (Airsides Operations Manual), si de ellos se deriva riesgo físico hacia las personas o hacia la seguridad de las instalaciones y equipos.

r) Cualquiera otra de las establecidas como tales en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 62. Régimen de sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los empleados que incurran en algún tipo de falta, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince días a treinta días.

Despido disciplinario.

Artículo 63. Prescripción de las faltas cometidas.

Todas las faltas cometidas por los trabajadores tienen un plazo de prescripción en función de la graduación de las mismas.

Los plazos de prescripción son los siguientes:

a) Para las faltas leves, el plazo es de diez días.

b) Para las faltas graves, el plazo es de veinte días.

c) Y, finalmente, para las faltas muy graves, a los sesenta días a partir del momento en que la empresa tiene conocimiento del hecho sancionable, y, en todo caso, a los seis meses de la fecha en que se cometió la infracción

Artículo 64. *Cancelación de las notas desfavorables.*

Toda falta cometida por un trabajador que conlleve sanción por escrito, conlleva anotación desfavorable en el expediente personal de dicho trabajador.

La anulación de las notas desfavorables en los expedientes personales de las faltas leves, graves y muy graves, tendrá lugar a los tres meses, ocho meses y a los doce meses respectivamente, de la notificación de la sanción al interesado.

CAPÍTULO IX

Representación de los trabajadores

Artículo 65. *Derechos y garantías de los Comités de empresa y Delegados de personal.*

Como criterio básico, en lo que se refiere a este punto se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Si durante su mandato el número de miembros de los Comités de empresa se viera reducido, por producirse vacantes entre los mismos, y éstas no fueran cubiertas, se podrán acumular las horas de garantía vacantes entre los miembros restantes, hasta un límite de treinta horas.

Artículo 66. *Comité intercentros.*

Serán competencias del comité intercentros:

1.º La designación de los representantes de los trabajadores para la negociación de los futuros convenios colectivos.

2.º La elección de los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria.

3.º Plantear, en su caso, conflicto colectivo e interponer cualquier tipo de reclamación y declaración de huelga legal.

Los miembros del Comité intercentros se elegirán de entre los miembros de los distintos Comités de empresa y/o delegados de personal.



ANEXO 1

TABLAS SALARIALES EAT 2002. TABLAS SALARIALES 2002
TABLA SALARIAL EAT 2002 (40 HORAS)

Grupos Profesionales	OPRACIONES		ÁREAS FUNCIONALES		Nivel	Salario Bruto		Salario Base (14 pagas)	Valor / Hora Ordinaria	Valor / Hora Extra 30%	Valor / Hora Ex. Festiva	Valor / Hora 180%	Valor / Plus 25%		Valor / Plus 100%		Valor / Plus 25%			
	ADMIN.	SERVICIOS AUX. TERCERA	MANTENIM.	€		Pta.	€						Pta.	€	Pta.	€	Pta.	€	Pta.	€
Grupo Profesional 6	Técnico			Máx Min	2 1	35.957,95 26.151,24	5.982,900 4.351,200	2.568,43 1.867,95	427,350 310,800	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	2,483 2,218	19,40 17,33	3,227 2,863	14,92 13,33	2,483 2,218	3,227 2,863	14,92 13,33
Grupo Profesional 5	Coordinador			1 2	20.977,75 18.162,53	4.468,682 3.991,709	1.498,41 1.297,32	249,315 215,856	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	2,483 2,218	19,40 17,33	3,227 2,863	14,92 13,33	2,483 2,218	3,227 2,863	14,92 13,33	
Grupo Profesional 4	Supervisor			1 2	17.834,94 15.955,08	2.967,484 2.654,703	1.273,92 1.139,65	211,963 189,622	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	2,483 2,218	19,40 17,33	3,227 2,863	14,92 13,33	2,483 2,218	3,227 2,863	14,92 13,33	
Grupo Profesional 3	Capataz			1 2	16.624,54 14.399,63	2.766,092 2.395,896	1.187,47 1.028,54	197,578 171,135	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	2,483 2,218	19,40 17,33	3,227 2,863	14,92 13,33	2,483 2,218	3,227 2,863	14,92 13,33	
Grupo Profesional 2	Agente			1 2	13.190,51 10.574,77	2.194,716 1.759,494	942,18 755,34	156,765 125,678	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	2,483 2,218	19,40 17,33	3,227 2,863	14,92 13,33	2,483 2,218	3,227 2,863	14,92 13,33	
Grupo Profesional 1	Operario			1 2	11.655,00 9.910,00	1.918,38 1.649,00	733,00 606,00	121,900 101,500	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	1,918,38 1.713,62	319,192 285,122	2,483 2,218	19,40 17,33	3,227 2,863	14,92 13,33	2,483 2,218	3,227 2,863	14,92 13,33	

Para los grupos profesionales 1 a 4 el paso de nivel 2 a 1, dentro de un mismo grupo profesional, se producirá automáticamente al cabo de un año de antigüedad efectiva en el puesto.

ANEXO II

Uniformidad

I. La empresa facilitará a todos los trabajadores la uniformidad suficiente y adecuada para su puesto de trabajo, teniendo en cuenta los condicionantes de cada puesto y la climatología de cada escala.

El Jefe de Escala es responsable de la correcta distribución de recursos de uniformidad y de equipos de protección individual de acuerdo con las necesidades de cada puesto de trabajo.

Todas las prendas pertenecen a la empresa y serán para uso exclusivo durante la jornada laboral y los traslados desde el domicilio particular al centro de trabajo.

Se entregará toda la ropa una vez que haya finalizado la relación contractual.

II. Al incorporarse a la empresa, se entregará al trabajador la uniformidad genérica y la propia de la temporada en que se encuentre (verano o invierno) que le corresponda según las tablas adjuntas. Además se entregará siempre al personal de rampa/sorting un juego de prendas con Gore-Text y un forro polar, independientemente de la temporada en que se incorpore.

Este equipamiento se completará con el cambio de temporada.

Toda la uniformidad que se entregue al personal será completamente nueva, con excepción de los equipos del tipo Gore-Text, que tan sólo se renovarán por deterioro.

Se efectuará la reposición de las prendas de la uniformidad deterioradas previa presentación y entrega de dicha prenda al responsable de uniformidad de cada escala.

III. Todo el vestuario de invierno y de verano se renovará una vez al año. La entrega de la equipación de Verano se realizará durante el mes de marzo, y la equipación de invierno durante el mes de octubre, salvo causa debidamente justificada (ej.: Retraso por parte de los proveedores).

IV. Toda la ropa entregada al personal llevará, en la medida de lo posible, el anagrama de EAT, sustituyendo al de DHL.

	Nuevas incorporaciones	Antiguos
Personal cualificado:		
Camisas de manga larga	4	2
Jersey o chaqueta	2	1
Pantalones o faldas	2	1
Camisas de manga corta	4	2
Corbatas	2	A petición.
Pañuelos	2	A petición.
Par de zapatos de seguridad	1	A petición.
Chaleco de alta visibilidad	1	A petición.
Forro polar	A petición.	
Pantalón del peto del tipo Gore-Text	Si es necesario	
Chaquetón del tipo Gore-Text	Si es necesario	
Personal no cualificado:		
Pares de calzado de seguridad. A elegir entre zapatos y/o botas	1	1
Chaleco de alta visibilidad	1	1
Par de guantes de seguridad	1	1
Par de guantes de lana	1	1
Polos de manga corta	4	2
Polos de manga larga	4	2
Forros polares	2	1
Pantalones de faena de invierno	2	1
Pantalón de peto del tipo Gore-Text	1	A petición.
Chaquetón del tipo Gore-Text	1	A petición.
Gorra EAT	1	A petición.
Chaleco térmico	1	A petición.
Pantalones de faena de verano	2	1
Gorro térmico	1	A petición.

Con independencia a lo expuesto en la tabla, se deberá reponer por deterioro debidamente justificado, cualquier prenda solicitada.